

LA PAZ DE MURCIA.



PRECIOS DE SUSCRICION.
En Murcia 2 pts. al mes y 6 el trimestre: lo mismo fuera de la capital.—En Ultramar y el extranjero, 10 pts.

PERIODICO CIENTIFICO, LITERARIO,
DE ADMINISTRACION Y NOTICIAS.

CONDICIONES DE SUSCRICION.
Los pagos son adelantados.—No se devuelven los ejemplares.—Las suscripciones empiezan los meses de Enero y terminan con los trimestres naturales.

UN NUMERO DEL DIA 0'10 DE PESETA; ATRASADO 0'20.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

PARIS, D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOU, 55.

HASTA EL 16 DE DICIEMBRE.

Mal que les pase á los radicales de procedencia progresista, el Sr. Rivero, á quien tan de buena voluntad han elevado con sus votos al alto puesto de presidente del Congreso, se encontraba ayer en el pleno uso de sus facultades mentales, y es absolutamente imposible despojar de la gravedad que revisten y entrañan las importantes declaraciones que tuvo por conveniente hacer en los momentos solemnes de constituirse la Cámara popular. Ni los alardes de independencia del jefe nato de la democracia española, ni sus hábiles é insinuantes excitaciones á los noveles diputados, ni sus deseos, por último, tan fuertemente expresados de que se dé mas latitud al título primero de la Constitución, podían achacarse á causas ó circunstancias especiales, previstas por todos y de todos conocidas. Nada de eso; el Sr. Rivero, á quien, por lo visto, no duelen prendas, dijo ayer lo que se había propuesto decir, y nada más; levantó resueltamente la bandera democrática sobre las vacilaciones doctrinarias del presidente del Consejo de ministros.

Si los radicales-progresistas fuesen espíritus reflexivos, y se llevasen menos de las apariencias, quizás hubieran iniciado á estas horas un rompimiento con el grupo político que aspira á suplantarlos, y lo conseguirá; quizá lo ha conseguido ya, y que aprovecha la oportunidad para desembarazarse de ellos como rémora á la realización del antiguo programa que tan esforzadamente desarrolló y defendió en la república «Discusión» el hoy monárquico D. Nicolás Rivero.

Pero poco nos importan estas defecciones domésticas, y allá se las hayan con sus correligionarios los hombres del ministerio. Porque venzan los cambios á los progresistas, ó estos consigan sucedir el yugo que por ahora les ha puesto el grupo inteligente de esta colectividad, de radicales no hemos de salir, y ni por la suerte de unos ni por la de otros nos hemos de preocupar gran cosa. La política de estos dos bandos ha de dar el mismo resultado, el desprestigio del sistema constitucional, el rebajamiento de las instituciones, y éste, como aquel, han de preparar seguramente la emboscada en que muchos han de ser sorprendidos.

Dejamos lo ajeno, y entondamos únicamente en lo que atañe no á nosotros, que bien poca cosa significamos en el agitado mundo de la política, sino al país y á las instituciones. Sepamos qué se ha querido decir, al aventurar promesas tan trascendentales como la de que este Parlamento vivirá mucho, vivirá el plazo legal.

El Sr. Rivero se atrevía á garantizar la vida de este Parlamento por espacio de tres años, sin contar con la régia prerrogativa, sin contar con las eventualidades de la política, mas poderosas que los mas enérgicos caracteres. Y ni siquiera las resoluciones de ese mismo Parlamento á quien tan prontamente vende protección á cambio sin duda de que la sávia de los diputados y los políticos no-óftos vaya á enriquecer la vida del nuevo partido democrático que oficialmente se anunció ayer desde la silla presidencial del Congreso, tuvo en cuenta el antiguo tribuno.

El Sr. Rivero debe estar convencido de que los radicales han dominado en la escena, y que la política ha de ser encucada por donde á la voluntad é impetuosos fines de los mismos convengan. Maduro está ya el entendimiento del presidente del Congreso, para abrigar ilusiones; pero créanos, las pocas que accaricie son irrealizables, á pesar de que todo haya sido oportunamente preparado y fle mucho en el meditado desenlace del drama cambio-republicano. No crean los que como el Sr. Rivero piensan, que por haber encucado la monarquía en un círculo de hierro es el partido radical fatalmente imponente para dominar previstas eventualidades. El Parlamento que ayer se constituyó, tiene su plazo bien limitado por cierto. Tres meses será su vida legal. No imaginé prolongarla su presidente, porque todo esfuerzo sería inútil, y barto hará con sostenor la agonía lenta del Congreso tan gráficamente calificado de la muerte.

Cuando los que de católicos nos parecían recibamos la buena nueva del nacimiento de nuestro Redentor, por una triste coincidencia, estaremos quizá recordando los últimos suspiros de la Cámara radical.

Hasta el 26 de diciembre, si acaso.
(«El Debate.»)

periódicos locales que podemos presentar, dan á luz quincenal ó mensualmente las cuentas; cuando los de Córdoba publican las cuentas semanales de las obras por administración, el de Murcia no hay medio de conseguir que publique esos datos ni aun trimestralmente. Hacemos justicia en este punto al Sr. Cayuela porque conocemos su modo de pensar en el particular, y por eso nos extraña mas el olvido.

Nuestro colega «El Eco de Cartagena» hace en su último número una extensa reseña de la apertura del curso en el colegio de la Purísima Concepción de aquella ciudad, que dirige el presbítero D. Miguel Pons, elogiando después el buen orden del establecimiento y brillante altura á que se encuentra en todas sus clases.

Se halla vacante la plaza de secretario del juzgado municipal de Ulea.

Si es cierto lo que leemos en un periódico podemos dar á los vascos de España la agradable noticia de que la cámara de comercio de Inglaterra ha pedido á su gobierno la igualación de derechos para los vinos.

Estando la administración de nuestro establecimiento ocupándose en la confección del calendario de 1873 y habiendo visto en un colega de esta capital el nombre de *Odilia* al descifrar una de las charadas, se desea conocer en que día del año se conmemora esa santa, de cuya existencia no teníamos noticia.

Han fallecido las señoras doña Josefa González Saavedra, esposa del antiguo comerciante de esta plaza D. Pascual Díaz, y doña María Calañas, viuda de D. Vicente Pérez Cortés.

Reciban nuestro sentido pésame las respectivas familias de las finadas y por el eterno descanso de estas dirigimos nuestras oraciones al Todo-Poderoso.

Anteayer no recibimos «La Imprenta de Barcelona» correspondiente al 24; ayer no llegó á nuestra redacción «El Progreso» de Granada del 25; del «Constitucional» de Málaga nos faltan mas números que los que recibimos.

«El Noticiero» de ayer contiene un comunicado del cual se pueden hacer deducciones poco favorables para la recaudación de contribuciones de esta capital. El caso es que un contribuyente dice que no debe nada, que todo lo tiene pagado y al mismo le apremian y pretenden embargar por lo contrario de lo que sostiene.

Siendo el hecho tal como bajo su firma lo dice el comunicante, resulta, ó que en la recaudación hay poca formalidad en la extensión de recibos, cuando aparecen duplicados, pues así debe ser al tener el contribuyente uno, como dice, y haber otro en el expediente de apremio, ó si no es defecto de la oficina dase lugar á suponer algo peor, y es poca fidelidad en los cobradores, que figuran, por no decir que falsifican, recibos nuevos para cobrar por duplicado al contribuyente.

De una ú otra manera se hace preciso que el hecho se aclare, tanto para el buen nombre y decoro de la recaudación, como para tranquilidad de los contribuyentes, de los que hay muchos espantados que no guardan los recibos, y de ser cierto lo que se dice, pudieran ser sorprendidos. Debemos terminar manifestando que todo cuanto decimos y suponemos, es bajo la fé del «Noticiero.»

Nuestro particular amigo D. José Ladrón de Guevara ha pasado al alcáide de este Excmo. Ayuntamiento el siguiente oficio:

«Sr. D. José Cayuela, alcáide constitucional de esta corporación.

Múrcia 23 de setiembre de 1862.
No reconociendo carácter legal en la constitución del Excmo. Ayuntamiento de esta capital desde el momento mismo que verificaron su entrada en él los cuatro concejales derrotados de la ya célebre acta de San Antonio, contra lo dispuesto en el art. 89 de la ley electoral, y lo resuelto en la real orden de 12 de julio último, cuya infracción de ley cometió, al nombrarlos, la Comisión permanente de esta Excmo. Diputación Provincial, y sobre lo que hice la oportuna protesta en el acto de serme conocido tal atentado, no puedo dignamente volver á ocupar el puesto de regidor síndico de dicha corporación para que fui elegido legalmente, mientras no desaparezca el vicio de nulidad que entrañan todos los actos ejecutados y que se ejecuten con la concurrencia de dichos cuatro concejales, á cuyo fin está hecha simultáneamente la oportuna reclamación al gobierno de S. M.

y á su delegado en esta provincia el señor Gobernador civil.

Digo á V. S. por contestación á su atento oficio del día de ayer, en el que se sirve invitarme al cumplimiento de mi cargo, bajo el apercibimiento ó comisión que me hace de lo dispuesto en el art. 93 de la ley municipal, y no el 83 como equivocadamente cita.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Múrcia 23 de setiembre de 1872.—José Ladrón de Guevara.»

En vista, pues, de la comunicación inserta y de la ausencia de Madrid del nuevo síndico nombrado D. José Martínez Tornel, creemos tendrá necesidad el Ayuntamiento de nombrar síndicos *suplentes ó temporeros*, para que no se falte á la ley en los casos en que sea necesaria la intervención de estos funcionarios.

Está para terminar el primer plazo señalado para admitir solicitudes á la plaza de médico titular de Fuente Álamo, dotada con 1,000 pesetas anuales.

El martes empezarán á circular los nuevos sellos y todavía no ha publicado el «Boletín oficial» las prevenciones de la administración económica para el cange de los antiguos, ni la administración de correos las nuevas tarifas. Sirva de aviso á los respectivos jefes por si no fuera culpa suya.

Tenemos entendido que uno de los presos en la cárcel nacional trató ayer de suicidarse con una toma de fósforos.

Anoche estuvo la fiesta de S. Miguel muy concurrida, pero el abuso de las carretillas y cohetes rateros hizo que muchas mujeres tuvieran que abandonar y hasta que uno de los sacerdotes de la parroquia saliera á ver si podía poner orden.

ADVERTENCIA IMPORTANTISIMA.

No pudiendo esta empresa marchar desahogadamente sino se hace el cobro con regularidad, está decidida á no tolerar en lo sucesivo los atrasos y por tanto, desde hoy, que estamos á fin de trimestre, avisa á los que no estén conformes en abonar la suscripción en la forma y plazos que desde antiguo están establecidos y aparecen en la cabeza del periódico, que pueden dejar desde luego la suscripción. La empresa de LA PAZ, sino tiene suscritores demás, al menos no quiere tampoco que figuren como tales los que pagan mal, tarde ó nunca. Esto no quita para que como deferencia y cuando sea razonable espere á los suscritores que efectivamente, no por un capricho ó falta de voluntad, no puedan abonar en su día el valor de la suscripción, pues la medida que trata de adoptar no excluye la galantería para los que sean dignos de ella, entre los que se hallan la mayoría.

A los suscritores de fuera á quien hace tiempo se les viene recordando su débito con sus iniciales, les avisamos, que sin perjuicio de reclamar de otros modos el pago, á los que no lo verifican hasta el 10 del próximo octubre estamos decididos á avisarles su deuda usando de sus nombres propios y en letra gruesa para que no puedan alegar ignorancia.

SECCION OFICIAL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA.

RESULTADO de la recaudación de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, obtenida en el día de ayer.

FIELTOS.	Libras.	Ptas.	Cts.
Casa-astro.	1726.	103	56
Puente.		420	54
Puerta de Castilla.		36	25
Idem de Orihuola.		83	90
Idem Nueva.		7	92
Idem de la Traicion.		34	72
Ferra-carrit.		46	80
Depósitos.		"	"
Conciertos.		"	"
Total.		733	69

Múrcia 29 de setiembre de 1872.—El alcáide, José Cayuela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspensión de algunos individuos del ayuntamiento de S. Martín de Centellas, de la Sección de Gobernación y Fomento de aquel Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El teniente de alcalde de S. Martín de Centellas, D. Feliciano Castellar puso en conocimiento del gobernador de la provincia de Barcelona que hallándose el día 30 del mes próximo pasado en el pueblo del Figaró había sabido que D. Ramon Pou, alcáide del expresado S. Martín de Centellas, se encontraba al frente de una partida carlista.

En vista de esta comunicación, y de las noticias recibidas por diferentes y fidedignos conductos, el gobernador de Barcelona en 1.º del actual acordó suspender de los cargos que desempeñaban en el municipio ya referido al alcáide del mismo D. Ramon Castellar, á los regidores D. Pablo Serra, D. Mariano Tenas, D. José Fábregas y al síndico D. Miguel Villavista, nombrando para reemplazarlos respectivamente en los expresados cargos á D. Juan Seiguet, D. Valentin Soler, D. Pablo Aragall, D. Antonio Grau y D. José Canals, acordando por último que D. Feliciano Castellar y D. José Comas continuaran con los cargos que en el ayuntamiento tenían.

Tal es el resultado del adjunto expediente, que ha sido remitido á informe de esta Sección con real orden de 8 del actual.

Bajo dos aspectos hay que examinar la separación del alcáide y concejales de S. Martín de Centellas, acordada por el gobernador de Barcelona: ya considerándola en cuanto á la razón legal que para ella ha podido haber, ya considerándola en cuanto á la forma con que se ha verificado.

El art. 180 de la vigente ley municipal determina que el Gobernador de la provincia, oída la Comisión provincial, puede suspender á los Ayuntamientos y Alcaldes cuando cometieren extralimitación grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes: Haber dado publicidad al acto, excitar á otros ayuntamientos á cometerlo; producir alteración en el orden público. El mismo artículo añade que también tendrá efecto la suspensión, pero de acuerdo entre la Comisión y el gobernador, cuando los alcaldes y concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados; y en el caso de no estar de acuerdo el gobernador y la Comisión para la suspensión, se elevara el expediente original al gobierno para que lo resuelva en la forma que lo dispone el art. 182 de la misma ley.

Respecto del alcáide de S. Martín de Centellas, la razón tenida en cuenta por el gobernador para separarle de su cargo es haberse puesto al frente de una partida carlista.

Por censurable que sea ese acto, la Sección no cree, sin embargo, que se halla comprendido entre las causas que según el citado art. 180 de la ley municipal pueden dar lugar á la suspensión de un alcáide. Para ello es necesario que haya cometido esta extralimitación grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias que el mismo artículo establece, y es evidente que esa extralimitación ha de ser de las facultades que como tal alcáide tiene. Ahora bien: el de San Martín de Centellas separado por el gobernador de Barcelona, ha ejecutado un acto punible castigado en el Código penal pero no consta que haya abusado, que se haya extralimitado de la autoridad que le correspondía como alcáide; ha obrado como particular; en este concepto podrá haber incurrido en las penas que el Código determina y que los tribunales deben aplicar y aplicarán en el caso de que lo estimen oportuno, y en el supuesto de que el gobernador les habrá dado conocimiento del hecho de que se trata. Pero no habiendo obrado como alcáide, no existiendo por tanto la extralimitación grave con carácter político á que se refiere el citado art. 180 de la ley municipal, no ha podido tener lugar la aplicación de que él ha hecho el gobernador de Barcelona.

Y es todavía más evidente la improcedencia de la suspensión objeto del adjunto expediente en la parte relativa á los concejales.

Ningun hecho concreto se les atribuye; se les ha separado por suponer en ellos complicidad en la conspiración consumada por el alcáide, y fácil es comprender que esa suposición, que una sospecha, no puede dar lugar á una medida como la adoptada por la autoridad civil de la provincia de Barcelona. Resta examinar si al tomarse esa medida se ha cumplido en el modo de llevarla á efecto con lo terminantemente prescrito por la ley municipal en su artículo 180.

Segun esta, la suspensión ha de acor-

darse por el gobernador, oída la Comisión provincial. Esta circunstancia, pues, es absolutamente indispensable, y de ella no ha podido prescindir el gobernador de Barcelona. De manera que, aun cuando su acuerdo fuera procedente en el fondo, que no lo es, según se ha demostrado, dejaría de serlo por haberse llevado á efecto en contra del precepto claro y expreso de la ley, omitiéndose un requisito que según la misma ha debido llenarse.

También en el presente caso ha infringido el gobernador de Barcelona los artículos 112 y 185 de la ley. Dispone este que las vacantes ocurridas en un ayuntamiento por suspensión legal de sus vocales serán cubiertas en la forma que prescribe el art. 43, el cual dice lo siguiente: «Se procederá á la elección parcial cuando medio año antes por lo menos de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que ascendan á la tercera parte del número total de concejales. Si las vacantes ocurriesen después de aquella época y ascendiesen al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera elección ordinaria por los que la Comisión provincial designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por elección al ayuntamiento.»

Dedúcese de estas disposiciones legales que no han debido proveerse los cargos de concejales de San Martín de Centellas en la forma en que se han previsto, toda vez que está marcado el procedimiento que ha de seguirse en casos como el presente, aun en la hipótesis de que la separación hubiera sido fundada y justa.

El art. 112 prescribe que los tenientes reemplazarán al alcáide en todas sus atribuciones en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas de donde se desprende que, suspendido el alcáide de San Martín de Centellas, de ningún modo ha podido nombrarse otro por el gobernador sino que ha de haber sido reemplazado en la forma referida. Daria aquí por terminado su informe la Sección si no creyera oportuno tratar de uno de los fundamentos que el gobernador alega en apoyo de su resolución, y es el artículo 24 de la ley de orden público de 23 de abril de 1870, en el cual se dice que todo funcionario ó corporación, cualquiera que sea su autoridad ó cargo prestará inmediatamente, así á la autoridad militar como á la civil, el auxilio que estas le pidan para sofocar la rebelión ó sedición y restablecer el orden. El funcionario ó corporación que no prestase inmediato auxilio á la autoridad superior militar ó civil será en el acto suspendido de su empleo ó cargo, y reemplazado en él interinamente hasta la resolución del gobierno, á quien se dará cuenta al efecto, todo sin perjuicio de las penas en que incurra por consecuencia del procedimiento que se instruirá para depurar su responsabilidad criminal.»

Que este artículo no es aplicable á los concejales separados, no hay necesidad de demostrarlo. No consta que se les haya exigido auxilio de ninguna clase; no consta que se hayan negado á prestarlo; no pueden por tanto hallarse comprendidos en esa disposición. Pero ¿acontece lo mismo respecto del alcáide? Parece á primera vista que si el funcionario que no auxilia á la autoridad militar ó civil para sofocar la rebelión ó sedición y mantener el orden puede ser suspendido en el acto de su empleo ó cargo, con mayor razón debe serlo el que toma parte en aquellos actos. Sin embargo, atendido el objeto que se propuso la ley de 23 de abril en su art. 24, que no fué otro que impedir que las autoridades civil y militar encontraran obstáculos en los funcionarios ó corporaciones para realizar todas aquellas medidas que creyeran necesarias para la conservación del orden público, no puede tampoco tener aplicación ese artículo al alcáide de San Martín de Centellas, toda vez que este había abandonado su cargo, poniéndose al frente de una partida carlista, y no existía ya respecto de él el motivo de la ley, que por otra parte no es necesario aplicar para suspenderle, porque esa suspensión la decretará, conforme al art. 184 de la ley municipal, el juez, á quien ha debido darse parte del hecho verificado por el alcáide.

La ley de 23 de abril de 1870 nada prescribe en cuanto á la forma en que han de ser substituidos los concejales que estuvieran comprendidos en su art. 24, debiendo por tanto aplicarse en este punto las disposiciones de los citados arts. 43, 112 y 185 de la ley municipal.

Aunque probablemente será una equivocación material, la Sección no obstante llama la atención de V. E. acerca de que en la comunicación elevada por el teniente de alcalde de S. Martín de Centellas al gobernador de Barcelona poniendo en su conocimiento el hecho que ha dado lugar á la separación de que viene tratándose se dice que el alcáide de aquel

(Véase la última página.)

LA PAZ DE MURCIA.

El primer trimestre del corriente año económico termina mañana y aun no se ha publicado la cuenta del cuarto del anterior correspondiente á nuestro municipio. Cuando los de Granada, Almería, Alicante, Valencia, Málaga, etc., según

- 5. Hacer préstamos al Tesoro.
6. Emitir en virtud de las operaciones ya enumeradas y hasta el importe de las cantidades prestadas cédulas hipotecarias u otras obligaciones reembolsables en épocas fijas o por vía de sorteo. Podrán concederse a estos títulos primas o premios pagaderos en el momento del reembolso.
7. Negociar las mencionadas cédulas hipotecarias u obligaciones y prestar sobre estos títulos.

El capital social se destinará preferentemente a las operaciones ya indicadas.

Art. 14. El Banco que la igualmente autoriza:

- 1. A recibir fondos en cambio de bonos de Caja, que devengarán intereses. Estos bonos serán nominativos; su valor no podrá ser inferior de 125 pesetas y no podrá cobrarse sino a menos de tres días después del depósito. La relación de estos documentos se someterá a la aprobación del Gobierno.
2. Recibir también en depósito toda clase de valores en papel y metálico y llevar cuentas corrientes por el importe total de aquellas, consignadas en libretas talonarias destinadas a este uso.
3. A emplear los fondos que se obtengan en virtud de las dos operaciones anteriores en préstamos, bien sus propias cédulas hipotecarias u obligaciones, o bien sobre títulos del Estado y en el descuento de letras de cambio corrientes.
4. Encargarse por cuenta del Estado de la recaudación de las contribuciones directas y del movimiento de fondos que reclame este servicio.
5. Tomar en arrendamiento o administración propiedades o establecimientos pertenecientes al Estado, provincias, pueblos, corporaciones o particulares.

Art. 15. El Banco podrá finalmente hacer todas las operaciones comerciales que tenga por objeto el fomento de la agricultura o de la industria minera o la construcción de edificios, abriendo para ello créditos a las sociedades autorizadas por el Gobierno para cualquiera de estos objetos o a las corporaciones o sindicatos legalmente autorizados, pero siempre sobre hipoteca, prendas pretorias o cualquiera otra garantía de segura realización.

La forma y condiciones de la intervención del Banco en estas operaciones se determinarán ulteriormente por el Consejo de Administración.

Art. 16. La suma total de cédulas hipotecarias en circulación no excederá del importe de los préstamos hipotecarios; el de las obligaciones especiales no excederá tampoco del de aquellos préstamos por cuya razón se emitan.

Art. 17. El Banco hipotecario percibirá anualmente de sus deudores:

- 1. Por intereses, un tanto por 100 igual al que abone por los de las obligaciones o cédulas que emita en razón de cada préstamo.
2. Por comisión y gastos una cantidad que no exceda de 80 céntimos por 100 por año. El Gobierno podrá aumentar esta cantidad a petición del Banco y oyendo al Consejo de Estado cuando hubiere justa causa.
3. Por amortización la cantidad que correspondiera según el número de años en que haya de verificarse.

Art. 18. Los deudores al Banco hipotecario podrán reembolsar en cualquier tiempo el capital que deban o alguna parte de él, siempre que la suma que reembolsen sea un múltiplo exacto de 250 pesetas y con las demás condiciones que establezcan los estatutos.

Estos reembolsos se harán entregando su importe en metálico o en obligaciones o cédulas hipotecarias contadas por todo su valor nominal y que pertenezcan a la misma serie y año que las emitidas por razón del préstamo reembolsado. Los deudores pagarán además en este caso la indemnización que fije el Consejo de Administración, la cual no podrá exceder nunca del 8 por 100 del capital que por anticipación se reembolsa.

Art. 19. El Banco hipotecario empleará todos los años en amortizar sus obligaciones y cédulas hipotecarias las sumas que reciba de sus deudores por amortización de los capitales que a fuerden.

Art. 20. El capital, los intereses y en su caso las primas o premios de las cédulas hipotecarias tienen por hipoteca especial sin necesidad de inscripción todas las que en cualquier tiempo se constituyan a favor del Banco sobre bienes inmuebles.

El capital, los intereses y en su caso las primas o premios de las obligaciones tienen por hipoteca las que resulten a favor del Banco sobre los derechos cedidos a cambio de estas obligaciones.

Art. 21. Los intereses de las obligaciones y cédulas hipotecarias devengados y no reclamados, prescribirán a los cinco años de sus respectivos vencimientos.

Art. 22. Las obligaciones y cédulas hipotecarias, ya sean nominativas o ya al portador, tendrán fuerza de escritura pública sobre la cual haya recaído sentencia firme de remate para el efecto de reclamar del Banco por la vía de apremio el pago del capital y de los intereses después de su vencimiento.

Art. 23. El Banco hipotecario, si tuviera en su poder efectos públicos o valores mercantiles como garantía de alguna deuda no pagada a su vencimiento, podrá hacerlos vender en la forma que determinen las leyes.

Art. 24. Las fincas hipotecadas al Banco hipotecario no responderán de ninguna obligación o carga no inscrita anteriormente en el Registro de la Propiedad sobre las mismas fincas mientras que el Banco no esté satisfecho de su crédito.

Se exceptúan únicamente el crédito del Estado por una anualidad de los impuestos y el del asegurador por los dos últimos años o dividendos del seguro, conforme a los artículos 218, 219 y 220 de la ley hipotecaria.

Art. 25. Vencido y no pagado un préstamo hipotecario o cualquiera fracción de él o sus intereses, requerirá el Banco por escrito al deudor para que satisfaga su débito.

Si el deudor no pagare en los dos días siguientes al del requerimiento, el Banco podrá pedir al juez de primera instancia competente el secuestro y la posesión inmediata de la finca. Cerciorado el juez con la presentación del título de la legitimidad del crédito y de la falta de pago, dictará providencia accediendo a la demanda, y ordenando la entrega interina de la finca al Banco si no se verificase el pago dentro de 15 días, contados desde la presentación de la misma demanda. De esta providencia se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad en el mismo día de su notificación.

El Banco percibirá las rentas vencidas y no satisfechas del inmueble, aplicándolas al pago de su crédito, recogerá asimismo los frutos y rentas posteriores, cubriendo con ellos, primero los gastos de conservación y explotación que la misma finca exija y después su propio crédito.

Podrá asimismo el Banco, de acuerdo con el deudor, continuar cobrando su crédito con el producto del inmueble embargado o promover en cualquier tiempo, aunque sea sin dicho acuerdo, su enajenación y la rescisión del préstamo en la forma establecida en el artículo siguiente.

Cuando el Banco tenga en su poder valores o efectos del deudor, podrá aplicarlos al pago de sus créditos y entablar su reclamación por la diferencia.

Bastará en todo caso que el Banco, para reclamar su crédito, presente la minuta especial que tenga en su poder de la escritura de préstamo, sin necesidad de ninguna otra copia de registro.

Art. 26. Si la marcha regular de las operaciones del Banco exigiere el reintegro inmediato del préstamo, a juicio de su Consejo de administración, vencido que sea el plazo en que cualquier deudor hipotecario deba abonar capital o intereses, en virtud de la ley, el Banco podrá prescindir del requerimiento y del secuestro, y pedir desde luego al juez competente la venta en subasta pública de la finca hipotecada. En este caso, cerciorado el juez con la presentación del título de la legitimidad del crédito, mandará anunciar la subasta en la Gaceta, Boletín oficial y en alguno de los periódicos de la provincia por término de 15 días, y verificará con citación del deudor ante uno de los escribanos del Juzgado o del pueblo cabeza de partido en que se radique la finca, en la forma en que se celebran las subastas voluntarias; pero con sujeción a lo que disponen las leyes respecto a la subasta judicial, en cuanto al precio en que podrá verificarse la enajenación.

Si el deudor verificase el pago antes de la celebración del remate, se suspenderán los procedimientos; si no se verificase en dicho término, el Juez dictará providencia aprobando la subasta y declarando rescindido el préstamo.

Con el precio del remate se pagarán en primer lugar el capital y los réditos devengados por el Banco hasta el día del pago, los gastos de la subasta y enajenación y un 3 por 100 del capital que con anticipación recibe el mismo Banco a consecuencia de la rescisión del préstamo.

Art. 27. El secuestro, y en su caso la enajenación de las fincas hipotecadas según lo dispuesto en los dos artículos anteriores, no se suspenderá por demanda que no se funde en algún título anteriormente inserto, ni por la muerte del deudor ni por la declaración en quiebra o concurso del mismo o del dueño de la finca hipotecada.

Vendida la finca, el comprador pagará al Banco dentro de ocho días todo lo que se le deba por razón de su préstamo, y el sobrante que resulte del precio quedará a disposición de los Tribunales para que lo distribuyan con arreglo a derecho. Este pago al Banco se entenderá sin perjuicio de la acción que pueda corresponder al deudor o al tercero perjudicado si lo hubiere, la cual podrá ejercitarse en el juicio correspondiente.

Art. 28. Cuando la finca hipotecada cambie de dueño, quedará de derecho subrogado el adquirente en todas las obligaciones que por razón de ella hubiere contraído su causante con el Banco. El adquirente dará conocimiento al Banco de su adquisición dentro de los quince días siguientes al en que se consuma; y si no lo hiciere, le perjudicará los procedimientos que aquel dirija contra su causante para el cobro de sus créditos.

Art. 29. El Gobierno, oyendo el dictamen del Consejo de Estado en pleno, aprobará los estatutos del Banco hipotecario, y resolverá cuantas dudas y cuestiones puedan suscitarse para el planteamiento de esta ley.

Madrid 25 de Setiembre de 1872.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

PAGO DE INTERESES DE LA DEUDA.

Después de la ley de presupuestos, el proyecto más importante ayer también leído, es el que se refiere a la forma temporal de pago de intereses de la deuda y emisión parial para cubrir el déficit.

He aquí el proyecto:

1. Durante cinco años consecutivos que comprenden diez semestres y empezarán a contarse desde el que vence en 31 de Diciembre próximo, se abonará a los portadores de las varias clases de deuda que especifica el artículo siguiente dos tercios de su interés en metálico y el otro tercio en papel de la deuda consolidada exterior o interior al tipo de 50 por 100. Sólo se pagará en deuda exterior el tercio de interés correspondiente a la deuda de esta misma clase. El tercio de interés de las otras deudas se pagará en deuda interior.

2. Están sometidas a las disposiciones de esta ley, las clases de deuda que a continuación se expresan:

Primero. La deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior. Segundo. Las inscripciones intransferibles, cualquiera que sea su aplicación, destino y procedencia.

Tercero. Las acciones de carreteras. Cuarto. Las acciones de obras públicas emitidas y las que se emitan.

Quinto. Las obligaciones del Estado por subvenciones a ferro-carriles.

Sexto. La deuda del material del Tesoro.

3. Los dos tercios que se han de satisfacer en metálico se pagarán en dos mitades iguales al fin de los semestres respectivos. El impuesto del 5 por 100 se exigirá, como hasta aquí, sobre el impuesto total del cupón en cada semestre, exceptuando la deuda exterior.

4. La entrega de valores en pago del tercio se verificará en cada semestre. Cuando la cantidad a que ascienda el tercio no complete título se entregará un residuo negociable en Bolsa. Los dueños de estos residuos podrán acumularlos para componer cantidades canjeables por título.

5. El pago en metálico de los dos tercios de intereses de la deuda se a garantizará con el ingreso de los pagares de compradores de bienes nacionales y con los bienes que restan por vender, deducida la parte necesaria para saldar el Tesoro. En representación de estos bienes se deposita en el Banco hipotecario de España, creado por ley especial, una suma de 150 millones de pesetas, que constituirá la garantía del pago en metálico de los dos tercios de los intereses de la deuda.

6. Pasados los cinco años que fija el artículo 1.º, las deudas volverán a gozar el interés íntegro.

7. Las deudas que se han emitido por consecuencia de tratados con potencias extranjeras, quedan exceptuadas de este arreglo, mientras los títulos que las representan permanezcan en poder de los respectivos Gobiernos; pero quedarán sometidas a él si los dichos títulos han sido o fueren enajenados.

8. Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de la deuda consolidada exterior e interior en cantidad suficiente para producir 250 millones de pesetas, o sean 1.000 millones de reales efectivos. La negociación de estos valores se hará precisamente en suscripción pública al tipo fijado previamente por el ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros. El producto de esta negociación se destina a saldar la deuda flotante del Tesoro.

9. Los intereses de la deuda consolidada emitida en virtud de la autorización concedida por el artículo anterior serán pagados dos tercios en metálico y tercio en papel durante el periodo de cinco años, como toda la deuda de España.

10. El Gobierno dará cuenta a las Cortes, previa las negociaciones oportunas de si los acreedores nacionales y extranjeros han aceptado la forma temporal de pago de intereses de la deuda dispuesta por esta ley, y propondrán en su consecuencia la resolución que proceda.

Mañana continuaremos la inserción de estos documentos.

SECCION DE ESPECTACULOS

Zarzuela, Esperanza. — Español, Locura de amor, El baile de la Condesa. — Circo de Madrid, Ya encontré mi plan, Naufragio, Los hermanos Rizzarelli. — Price, El vendedor, Mille Ana. — Salon de Esclava. — Circo de Paul.

Esta semana ha sido fecunda en acontecimientos; el teatro de la Zarzuela ha puesto en escena la tan anunciada balada titulada Esperanza, letra del señor Carrion, música del señor Corecoda. Sin sondear estas obras (pues aquello que no tiene fondo no se puede sondear), vamos a exponer nuestro juicio respecto a ella.

Es uno de esos aparatosos gastos los ya y que han sido el tema de los malos autores, mejor dicho, de esas escuelas que conservan aún ciertos resabios románticos y no hay nada de original a pesar de lo que ha dicho la prensa. Todo el asunto es una imitación que principia en el Campesino de San Pablo y acaba en El Relámpago, sin que haya nada de nuevo y si mucho de superfluo.

Nosotros, los que creemos que el teatro debe ser verdaderamente el reflejo de los sentimientos de la humanidad, de la verdad, de lo bello y de lo nuevo, y por eso nos duele ver estas creaciones que para nada sirven nada más que para lastimar las reglas del arte, y que nacen cuervadas y moribundas, sin otro objeto que vivir un día como las flores y morir al siguiente entre el olvido y la indiferencia.

La música (fuerza es decirlo) es peor que el argumento: una serie de notas, sin hilación, sin ideas, sin originalidad, sin carácter, lo cual revela que como falta mucho para llegar al bello ideal de tener una verdadera escuela musical como todos los pueblos la tienen y como nosotros pudiéramos tenerla, si no se hubiese prostituido el arte con la mortífera influencia de la zarzuela, y de lo bufo. Mientras esto no se evite la herida estará siempre destilando sangre.

Nada más decimos: no nos gusta ensañarnos contra la pequeñez, ni nos agrada acabar de abrir esa herida mortal que devora al teatro de la Zarzuela, des le el malhadado Motín de Esquilache.

El Sr. Arderías (fuera de su tristísima historia artística) es ya demasiado viejo para que comprenda los saludables consejos que le hemos dado y seguiremos dando. Por hoy le advertimos que va por muy mala senda y que aún tiene tiempo para retroce-

der. Comprenda sus intereses, los del público y los del arte sobre todo, y adelantará mucho. Y Es preciso que encierre para siempre hasta la más ligera reminiscencia bufa, pues de lo contrario, podrá sucederle como a los acróbatas atrevidos, y que a lo mejor pierden equilibrio y se aplastan.

Y ya que hemos dicho lo bastante del teatro de la Zarzuela, ocupémonos del teatro Español: de ese coliseo que era tan clásico hace tres años y que hoy, excepto muy escasas excepciones, no conserva sino la remota tradición de lo que fue. El teatro Español, preciso es confesarlo, es hoy el intérprete de un autor solamente. Si se representan obras como las de Montalban y Locura de amor, puede decirse que es por incidencia, lo cual dá por resultado que dicho teatro, lejos de ser una esperanza para la juventud, sea un monopolio exclusivo en pro de muy pocos favorecidos. Inmensa y grave responsabilidad contrae la empresa con tan anti-española conducta, pero estos precedentes son los mismos del año pasado, y fuerza es resignarse ante los mismos.

Y ya que hablamos del teatro Español, seamos justos respecto de la Locura de amor, que ha sido un verdadero triunfo para los artistas y para la Teodora, joya inapreciable de nuestra escena.

No así ha ocurrido con el Baile de la Condesa, estrenada anoche, que es una semblanza pálida y enfermiza de nuestras costumbres. El Sr. Blasco, autor del Baile, ha descendido mucho de su intención, de su carácter, de su genio especial. Educado, digámoslo así, en la escuela baja, se remonta a las cosas graves y serias, como acontece con ciertos artistas cuando quieren imitar a los malos maestros.

El Sr. Blasco hace del teatro un arma de partido, poniendo en berlina a ciertos hombres y a ciertas instituciones, lo cual, a no ser exacto, está muy lejos de ser conveniente.

El desempeño había de resentirse naturalmente del carácter de la obra, pues es sabido que por muy elevado que sea el talento, éste no puede hacer ciertos milagros y no puede convertir en brillantes aquellas piedras que son falsas y de dudoso origen.

Si la empresa fuese más afeccionada a respetar los intereses del público, no sucederian semejantes hechos. La empresa, como hemos dicho anteriormente, está divorciada de esa juventud estudiosa que promete mucho, y de aquí la causa de que nada de nuevo pueda presentar al público inteligente que sea verdaderamente nuevo.

El Circo de Madrid ha expuesto a la luz pública, últimamente, una zarzuela cuyo título es Ya encontré mi plan. Esta desventurada obra murió al nacer, pues el rayo de la justicia del público cayó sobre ella reduciéndola a ceniza.

No sabemos dónde tiene el sentido la empresa del Circo de Madrid. Y decimos esto, por que al admitir y presentar al público esos disparates teatrales, no recapacita los efectos que pueden sobrevenir. ¿Es acaso el público tonto? ¿Está acostumbrado a que se le dé gato por liebre? ¿O es que la empresa quiere abusar de él? No sabemos qué responderá a estas tres preguntas que hemos hecho, pero lo cierto, lo positivo es, que la parte cómica del Circo de Madrid, es la última palabra de lo malo y de lo de peor género.

Barba Azul sigue atrayendo a las gentes forasteras que han venido a la feria. Ya conocen nuestros lectores esta pantomima, verdaderamente ridícula, y así es que la pasamos por alto.

Ahora vamos a hablar de los hermanos Rizzarelli. Imparciales siempre, haremos justicia a estos atrevidos gimnastas. Sus ejercicios son magníficos; solo pueden tener comparación con el pájaro que vuela y con la estrella que se desliza en la inmensidad. Cuando suben al trapecio no son hombres son el vértigo, el delirio, la arista que flota en medio del espacio. Verlos serenos en el peligro; ver el punto de vista que señalan al arrojarse al aire y os parecerá el águila que se lanza sobre su presa.

Todos los espectadores tiemblan al ver a un hombre, que la oscilación más pequeña, un soplo de aire, un átomo de distancia, le basta para caer y estrellarse. Cuando se columpian en el vacío, semejantes a seres informes, se experimenta una especie de frío en el alma, la cual parece presentir una catástrofe. Después se ve al hombre que ha cogido el trapecio y desde allí saluda a la multitud.

Aconsejamos a nuestros lectores que vayan a este espectáculo.

Price sigue siempre concurrido, haciendo sus artistas las delicias del público. La familia Gaetner llama la atención cada día

más. Mlle. Ana en sus ejercicios acrobáticos llega a una gran altura. En lo alto del caballo, no es mujer, es una mariposa que vuela y oscila sobre el bruto. La veis saltar a través de los aros, semejante a una arista de oro, que se esconde y aparece, ó como una de esas estrellas fosforescentes que cruzan los cielos; ráfagas luminosas que enciende el dedo de Dios.

La gran pantomima el Vand-eader ha sido interpretada perfectamente. El difícil arte mímico luce sus graciosas peripeñas con unos artistas que los honran.

El Salon Esclava ha puesto en escena el drama estrenado el año anterior, titulado Camoens. Además se ha presentado una comedia nueva. Es digna de todo encomio la empresa que se sacrifica de esta manera, dando la variedad posible a los espectáculos.

Los Bufos han resuelto en poner sobre el tapete a Robinson. Parece mentira que en pleno siglo XIX, cuando la civilización ha llegado a su mayor grado, se vean bufos por el mundo y haya persona que vaya a verlos.

En la venidera Revista nos ocuparemos de la apertura del teatro de la plaza del Rey, y de las novedades que ocurran en la semana.

SECCION DE NOTICIAS.

El Sr. Becerra va a dirigir desde 1.º de Octubre un periódico que llevará por título El Derecho Moderno, y que será eco de la fracción Rivero.

La Tribuna ha oído asegurar que a instancias del actual Director general de Inspección, Sr. Socías, se ha principiado a instruir diligencias sumarias contra el teniente de dicha arma D. César Basols, por supuestas injurias inferidas al Sr. Socías hace unos tres meses.

A consecuencia de las copiosas lluvias que han caído en Málaga, ha sido preciso apuntalar varias crugias de nichos de uno de los cementerios.

En la plaza del mercado de Zaragoza se hundió ayer un gran trozo de terreno, habiendo caído al fondo los molinos y hortalizas que allí se venían y un muchacho que era uno de los vendedores.

ULTIMA HORA.

CONGRESO.

Abierta la sesión a las dos en punto bajo la presidencia del Sr. Rivero, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Navarrete presenta un proyecto de ley, para que se quiten las posesiones que en Andalucía poseen indebidamente algunos propietarios.

Se aprueban dos actas recientemente presentadas.

Se señala la orden del día para el lunes y se levanta la sesión diciendo que el Congreso se reúne a las cuatro en sesiones.

ADVERTENCIA.

Muchos son los suscritores a este periódico que se dirigen al administrador del mismo, para preguntarle cuáles son los precios y condiciones de los chocolates y demás productos de la Compañía Colonial, a lo que contestamos que los encontrarán en las capitales, cabezas de partido y otras poblaciones de cada provincia, y que tratándose de remesas de un par de arrobas la menos, ya sea para el gasto propio, ya sea para establecimientos, pueden dirigirse a la Compañía Colonial, calle Mayor, 18 y 20 Madrid, la que les hará la remesa, con las ventajas que tiene establecidas en tal caso.

BOLSA DE MADRID.

Table with columns: FONDO PUBLICO, ULTA. FRANCO, DEL 26, DEL 27, and other financial data.

SANTO DE MAÑANA.

La Dedicacion de San Miguel Arcángel.

pueblo que se había levantado en armas, era D. Ramón Pou, y la suspensión ha recaído sobre D. Ramón Castellás, como alcalde del expresado S. Martín de Centellas. De presumir es que ese cambio de apellido sea una equivocación material; pero de todos modos la Socción cree que debe hacerla notar.

governador de Barcelona no debió acordar la suspensión del alcalde y varios concejales del ayuntamiento de S. Martín de Centellas, ni con arreglo al art. 189 de la ley municipal vigente, ni con arreglo al art. 24 de la ley de orden público de 23 de abril de 1870, y que no debía tampoco acordar la sustituciones esos funcionarios en la forma que lo verificó:

En resumen, la Sección opina:
1.º Que los regidores D. Pablo Serrero, D. Mariano Tena, D. José Fábregas y el síndico D. Miguel Villavista deben volver á desempeñar los cargos que ejercían en el ayuntamiento de San Martín de Centellas, cesando en sus funciones los que el gobernador de Barcelona nombró para sustituirlos.

2.º Que las atribuciones que corresponden al alcalde deben ser desempeñadas por el teniente de alcalde.
Y 3.º Que debe pasarse los antecedentes al tribunal competente, si es que ya no se ha hecho á fin de que proceda con arreglo á derecho á lo que hubiera lugar contra el referido alcalde de San

Martin de Centellas.
Y conforme S. M. el rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Líneas de anuncios: por un día á 0'12 de pta. cada una, por 2 á 0'11, por 3 á 0'10, por 4 á 0'9, por 5 á 0'8, por 6 á 0'7, por 7 á 0'6, y de 8 en adelante á 0'5.—Reclamos, sueltos, ó gacetas, á 0'40

ANUNCIOS.

línea.—Comunicados, desde 0'25 á 3'00.—Avisos judiciales á 0'12, y los demás oficiales á 0'25.—A los suscritores de mas de trimestre se rebaja del 25 al 50 por 100.—Los pagos se hacen el primer día de publicación.

Boletín religioso.

Santos de mañana.—S. Gerónimo dr. y fr. y sta. Sofía vd., y el martes s. Remigio ob. y el sta. Angel Tutelar de España.
Jubileo.—Está mañana en la iglesia de las religiosas de Sta. Isabel y en la parroquia de S. Bartolomé, y el martes en la de Jesús y en la de Nra. Sra. del Carmen.—Mañana habrá misas hasta la una en Santa Isabel y hasta las doce en S. Bartolomé, y el martes hasta la una en Jesús y hasta las doce en el Carmen.

Sección mercantil.

ALMUDI PUBLICO.
Precios del día 27
Frigo del país, de 11'75 á 13'00 pts.
Cebada, de 5'00 á 5'25
Maiz, de 7'75 á 8'60

Comunicaciones.

Entrada y salida de correos en esta capital.

CORREOS.	ENTRADAS.	SALIDAS.
Línea de Madrid	11 30 m.	2 30 t.
— de Cartagena	12 30 n.	2 30 m.
— de Alicante	3 15 t.	10 30 m.
— de Valencia	8 30 n.	1 t.
— de Andalucía	9 15 m.	12 30 t.

Las cartas se admiten en el buzón de la administración hasta media hora antes de la salida de los correos, y en los de los estancos hasta tres cuartos de hora antes.

ANUNCIOS.

En la almazara de Lo de Ferro, cita cerca de la estación de Balsicas, campo de Murcia, se venden prensas de carrasca muy buenas y completas por bajo precio, y se pueden ver y probar á todas horas. 8-3

Se vende una casa en el inmediato pueblo de la Alberca, calle Mayor, núm. 6, que habita el señor cura de aquella parroquia. La persona que desee adquirirla, puede dirigirse á D. Antonio Palanca calle de Añaga, núm. 1. 5-4

ACADEMIA PREPARATORIA para carreras especiales, civiles y militares.

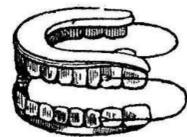
con clases de idiomas, dibujo y contabilidad; dirigida por el licenciado en ciencias D. Manuel Tomás Rizo, alumno que ha sido del colegio de San Carlos en París, premiado por la Universidad de Madrid, etc., etc.
Rambla, 1, principal.
Horas de ver al profesor: de 11 á 1 mañana y de 4 á 6 tarde.
Se garantiza la enseñanza. 26-25

DESCUBRIMIENTO FARMACOLOGICO.

KENNISA
Curación instantánea de los más violentos dolores de muelas.—Operación de la dentadura y las encías.
Depósito en España, Sr. L. Ferrer y C.ª, Montera, 61, pral. Madrid.
Murcia: en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5.

CONTRA EL REUMATISMO, es poderoso el Aceite de Bellotas del inventor.

No busques en ningún país de la tierra, antiguo ni contemporáneo, un remedio tan barato y eficaz para combatir en pocas horas esta dolencia muscular ó articular, incipiente ó crónica, como el Aceite de Bellotas con savia de coco, crivillado. Esta certificado por varios médicos alopáticos, homeopatas, farmacéuticos y recomendado por más de 800 periódicos de ambos mundos. (Anglaterra hace gran consumo.) Se vende á 6, 12 y 18 rs. frasco en la única fábrica que existe del verdadero, calle de las Tres Cruces, 1, Madrid, con mi busto en la etiqueta y prospecto, porque hay ruinas falsificadas, y en las 2,500 principales farmacias, droguerías y perfumerías del Universo. El inventor, L. de Brea y Marín, proveedor general. Por mayor, 25 por 100 de descuento. En Murcia, comisión de Almazan, Zoco, 5. 9-3



CARLOS FRANZELIUS, DENTISTA.

Pone toda clase de dientes desde uno hasta la dentadura completa. Limpia la dentadura Orflica, empasta y extrae muelas y dientes cariados.
Recibe consultas desde las 9 hasta las 4 de la tarde. Calle de Montorio, núm. 7. 49

SORDERA.

Acústico en miniatura de Abraham único descubrimiento infalible para el alivio de esta enfermedad declarada tal por los médicos y farmacéuticos de las principales ciudades de Europa y numerosos certificados. Este pequeño aparato es imperceptible por ser del color de la piel y produce los mas maravillosos resultados.
Precio: los de plata á 60 rs. y los de plata dorada á 80. Exijase la marca de fábrica y la instrucción.—Dirigirse franco á Mr. Abraham, 15, rue Bassano á Paris.
Depósito para España, Agencia franco-española, Sordo, 31, Madrid. En Murcia D. Rafael Almazan y Martín y D. Lucas Serrano. 52-53

BELLEZA DE LA BOCA DE LOS DIENTES Y DE LAS ENCÍAS

El ELIXIR, los POLVOS y la OPIATA dentífricos de DETHIAN están dotados de un perfume y de un sabor exquisitos, destruyen las inflamaciones de la boca, dan al aliento un olor agradable y á los labios un color vivo y hermoso, fortifican las encías, ponen los dientes blancos, y sordos curan la caries y los dolores.—En Paris, DETHIAN, faubourg Saint Denis, 90.—En Murcia, Agencia franco-española, Sordo, 31.—En Murcia, Martínez y Lucas Serrano, farmacéuticos; Leante y Rafael Almazan. 52-40

Relaciones de fincas rústicas y urbanas

que para formación del amillaramiento de la riqueza deben darse á las comisiones de evaluación; se venden en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5, en Murcia.

Desde el 15 al 30 de este mes estará abierta la matrícula para la cátedra gratuita de caligrafía que se va á establecer en esta capital, cuya enseñanza dará principio el 1.º de octubre.
Para ser admitido es indispensable saber leer y tener por lo menos 15 años.
Las horas de clase serán nocturnas para que puedan asistir los obreros que lo soliciten.
Los que deseen inscribirse pueden hacerlo de 12 á 2 todos los días y los festivos de 10 á 1 en la calle de la Rambla, 1, principal.

POLVOS Y PASTILLAS AMERICANOS DEL Dr. PATERSON,
tónicos digestivos estomacales anti-nerviosos. REPUTACION universal por la pronta curación de los MALES DE ESTOMAGO, FALTA DE APETITO, ACIDEZ, DIGESTIONES PENOSAS, DISPEPSIA, GASTRITIS, ENFERMEDADES DE LOS INTESTINOS ETC. (Ver extractos de diarios de medicina franceses y extranjeros) Instrucción en todos idiomas. PATERSON, sobre cada pastilla y paquete de polvos, y sobre cada caja, FAYARD de Lyon, único propietario de la verdadera fórmula.—Por mayor: LION (Francia), rue de l'Hôtel de ville, y MADRID, Agencia franco-española, Sordo, 31.—Por menor: polvos, 22 rs., pastillas 12 rs. En Murcia, D. Lucas Serrano.



VEJIGATORIO Y PAPEL DE ALBESPEYRES

El Vejigatorio de Albespeyres es uno de los mas preciosos agentes enérgicos y producidos siempre 12 horas á lo mas después de su aplicación.
Envuelto en un estuche metálico su transporte es por demás fácil y puede naturalmente llevarlo en su cartera el médico que tiene clientela en los pueblos ó en el campo.—Exigir la firma de Albespeyres sobre cada vejigatorio.
El Papel de Albespeyres es la preparación mas cómoda para conservar los vejigatorios sin olor ni dolor.—Por su acción siempre igual produce una supuración abundante y regular.—Cada hoja de papel lleva el nombre de Albespeyres.
Paris, 78, faubourg Saint Denis y en todas las farmacias donde se encuentran las Cápsulas Raquin.—Madrid, por mayor Agencia franco-española, Sordo, 31; por menor á 22 rs. En Murcia, D. Lucas Serrano.

ZARZAPARRILLA DE BRISTOL, EL GRAN PURIFICADOR DE LA SANGRE, y la sola original y genuina preparación para la cura de la CONSUNCION Y ENFERMEDADES PULMONARES CUANDO SE SUPONEN ORIGINADAS POR excesivo uso del mercurio, hierro, etc. Tambien es un remedio seguro para las irrupciones cutáneas, el sarpullido, comezon, tiña, hidropesia, escorbuto, tumores blancos, lamparones, afecciones nerviosas, obstrucciones y debilidad sexual, infecundidad, debilidad general y nerviosa, falta de apetito, languidez, vahidos, y afecciones del hígado; que terminan en FIEBRES INTERMITENTES Y REMITENTES, tercianas, calenturas biliosas, calofrios, calenturas lentas, ictericia, etc. ¡Cuidado con las falsificaciones! Depósito en Murcia, farmacia del Dr. Lopez, Lenceria, 16.

En resumen, la Sección opina:
1.º Que los regidores D. Pablo Serrero, D. Mariano Tena, D. José Fábregas y el síndico D. Miguel Villavista deben volver á desempeñar los cargos que ejercían en el ayuntamiento de San Martín de Centellas, cesando en sus funciones los que el gobernador de Barcelona nombró para sustituirlos.

2.º Que las atribuciones que corresponden al alcalde deben ser desempeñadas por el teniente de alcalde.
Y 3.º Que debe pasarse los antecedentes al tribunal competente, si es que ya no se ha hecho á fin de que proceda con arreglo á derecho á lo que hubiera lugar contra el referido alcalde de San

Martin de Centellas.
Y conforme S. M. el rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

línea.—Comunicados, desde 0'25 á 3'00.—Avisos judiciales á 0'12, y los demás oficiales á 0'25.—A los suscritores de mas de trimestre se rebaja del 25 al 50 por 100.—Los pagos se hacen el primer día de publicación.

LA HORTELANA.

Prodigioso remedio para curar radicalmente las tercianas. En Murcia, farmacia del Dr. Lopez, Lenceria, 16, y de D. José Pino y Vivo, Trapería, 1. 300-126

Chocolates de Matias Lopez, FABRICA, PALMA, NUM. 8. Depósito central, Puerta del Sol, núm. 13. MADRID.

El constante aumento del consumo que experimentan los CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ, está fundado en muy pocas bases, aunque positivas, y que conviene sepa el público; estas son:
1.ª La casa de MATIAS LOPEZ estima mas su crédito que la utilidad; su credo es hablar poco y vender mucho.
2.ª Por la anterior consideración, en su fábrica no se elaboran chocolates cuyo precio cueste menos que las materias que deben encontrar en su confección.
3.ª Que desde la edad de quince años el Sr. Lopez está dedicado á la fabricación de tan fortificante como higiénico alimento.
4.ª En que el Sr. Lopez conoce y vigila hasta los mas pequeños detalles de elaboración, consagrándose exclusivamente á la fabricación de chocolates completamente reparadores, á fin de que el consumidor experimente deleite con su suavidad, aroma y buen gusto.
5.ª En que para probar si trabaja con conocimiento de causa, véase la obra que ha escrito acerca del origen del chocolate y su fabricación, 1864 y 1869.
6.ª Que fué premiado en todas las exposiciones que concurrió, con medallas de oro y plata.
Para satisfacer los deseos del público, se ha puesto á la venta en casi todas las poblaciones importantes de España, donde se verán los cartones de la casa.
PRECIOS: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y hasta 20 rs. libra.
Se vende en casi todas las provincias, Murcia en casa de D. José Perez Salas, calle de la Trapería, núms. 34 y 36.
En dicho establecimiento se venden LAS PASTILLAS de viaje de la misma fábrica á 12 y 16 rs. libra. 25-19

Gran fábrica de sales de agua en Sangonera provincia de Murcia.

Situado este establecimiento á 15 kilógr.-mos de la capital de la provincia y 6 de la estación de Alcantarilla en la línea férrea de Madrid á Cartagena, lindando con la carretera de Murcia á Lorca, ofrece todas las ventajas que son de desear para la extracción de las sales.
La calidad de estas es inmejorable y no reconoce rivalidad para los usos domésticos, siendo hoy á beneficio de las mejoras introducidas en su elaboración, de una pureza tal, que puede sostener la competencia en color, sabor y fortaleza con todas las de su clase.
Convenido el dueño del establecimiento de que entregado este artículo á la industria priva la de usar naturalmente la competencia, no ha personado medio para que al par que la elaboración sea de lo mas perfecto, los precios guarden la debida equidad, atendida la abundancia de nuestros mercados, estableciendo los siguientes:

PRECIOS.
100 kls. sal de espuma 26 rs. 9 cts.
100 id. id. de 1.ª clase 13 rs. 5 id.
100 id. id. de 2.ª clase 8 rs. 10 id.

1 qpl. cast. llano sal de espuma, 12 rs.
1 id. id. sal de 1.ª 6 id.
1 id. id. sal de 2.ª 4 id.

Los precios son al pie de fábrica, teniendo el establecimiento la obligación de entregarla pesada al comprador, siendo de cuenta de este el embalse y transporte.
El dueño del establecimiento siempre que el pedido exceda de 10,000 kilogramos, se encargará sin cobro de comision, y con solo el aumento de los gastos necesarios de la entrega del género en la estación de Alcantarilla.
Los pedidos se dirigirán á D. Eladio Estarriaga, salinas de Sangonera, provincia de Murcia. 17-3

VEJIGATORIO Y PAPEL DE ALBESPEYRES

Recomendado hace 50 años por los mejores médicos.

Dictamen favorable del consejo de sanidad de Francia.

El Vejigatorio de Albespeyres es uno de los mas preciosos agentes enérgicos y producidos siempre 12 horas á lo mas después de su aplicación.
Envuelto en un estuche metálico su transporte es por demás fácil y puede naturalmente llevarlo en su cartera el médico que tiene clientela en los pueblos ó en el campo.—Exigir la firma de Albespeyres sobre cada vejigatorio.
El Papel de Albespeyres es la preparación mas cómoda para conservar los vejigatorios sin olor ni dolor.—Por su acción siempre igual produce una supuración abundante y regular.—Cada hoja de papel lleva el nombre de Albespeyres.
Paris, 78, faubourg Saint Denis y en todas las farmacias donde se encuentran las Cápsulas Raquin.—Madrid, por mayor Agencia franco-española, Sordo, 31; por menor á 22 rs. En Murcia, D. Lucas Serrano.

PRECIOS.
100 kls. sal de espuma 26 rs. 9 cts.
100 id. id. de 1.ª clase 13 rs. 5 id.
100 id. id. de 2.ª clase 8 rs. 10 id.

1 qpl. cast. llano sal de espuma, 12 rs.
1 id. id. sal de 1.ª 6 id.
1 id. id. sal de 2.ª 4 id.

Los precios son al pie de fábrica, teniendo el establecimiento la obligación de entregarla pesada al comprador, siendo de cuenta de este el embalse y transporte.
El dueño del establecimiento siempre que el pedido exceda de 10,000 kilogramos, se encargará sin cobro de comision, y con solo el aumento de los gastos necesarios de la entrega del género en la estación de Alcantarilla.
Los pedidos se dirigirán á D. Eladio Estarriaga, salinas de Sangonera, provincia de Murcia. 17-3

VEJIGATORIO Y PAPEL DE ALBESPEYRES

Recomendado hace 50 años por los mejores médicos.

Dictamen favorable del consejo de sanidad de Francia.

El Vejigatorio de Albespeyres es uno de los mas preciosos agentes enérgicos y producidos siempre 12 horas á lo mas después de su aplicación.
Envuelto en un estuche metálico su transporte es por demás fácil y puede naturalmente llevarlo en su cartera el médico que tiene clientela en los pueblos ó en el campo.—Exigir la firma de Albespeyres sobre cada vejigatorio.
El Papel de Albespeyres es la preparación mas cómoda para conservar los vejigatorios sin olor ni dolor.—Por su acción siempre igual produce una supuración abundante y regular.—Cada hoja de papel lleva el nombre de Albespeyres.
Paris, 78, faubourg Saint Denis y en todas las farmacias donde se encuentran las Cápsulas Raquin.—Madrid, por mayor Agencia franco-española, Sordo, 31; por menor á 22 rs. En Murcia, D. Lucas Serrano.

PRECIOS.
100 kls. sal de espuma 26 rs. 9 cts.
100 id. id. de 1.ª clase 13 rs. 5 id.
100 id. id. de 2.ª clase 8 rs. 10 id.

1 qpl. cast. llano sal de espuma, 12 rs.
1 id. id. sal de 1.ª 6 id.
1 id. id. sal de 2.ª 4 id.

BELLEZA DE LOS DIENTES

Para limpiar, blanquear y conservar LOS DIENTES; destruye LA CARIE; fortifica LAS ENCÍAS y calma EL DOLOR de muelas.
Su delicioso Perfume y sus cualidades higiénicas le han granjeado una fama sin igual.



Pasta rosada para los dientes VERDADERO CARMÍN DE LA BOCA preferible á los polvos PARA LOS DIENTES
JABON A LA VEGETALINA
Exento de materias corrosivas: Indispensable á los cutis finos y delicados.
En Paris: Philippe et C.ª, 24, rue d'Enghien. — Madrid: Por mayor, Agencia Franco-Española, Sordo, 31; por menor, Agua, 12 r.ª. Odontalina, 13 r.ª. Jabon, 5 r.ª. En Murcia, D. Pedro Leante. 24-9

Enfermedades del pecho.

Los catarros, constipados, tos, opresiones, afecciones catarrales de pecho y de las vias urinarias, se curan con éxito, hace 20 años, por los mejores médicos de Paris, con el jarabe y la pasta de Blayn, de retinos de pino y bálsamo de tobi. Blayn, rue du Marché Saint Honoré, Paris. En Madrid, por mayor Agencia franco-española, Sordo, 31; por menor, á 11 y 18 rs., en Murcia, D. L. Serrano. 12-7

RAYBRINE

Maravilloso descubrimiento norteamericano para devolver al pelo su color natural por muy canoso que sea, é impedir su caída, sin manchar el cutis ni la ropa.
Los prácticos resultados obtenidos desde que es conocida en España esta magnífica agua, nos induce á publicarlo para conocimiento de los que usan tinturas dañosas. Precavese de las falsificaciones. La legítima se vende únicamente en Madrid, casa de los señores I. Ferrer y compañía, Montera, 61, principal, dra. Único depósito, en Murcia en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5. 52-45

L'EAU DENTIFRICE CORDILIÈRES DES

RECETA INDIA. Es la única que cura los dolores de muelas y las afecciones de la boca; su empleo diario y el de los POLVOS DENTIFRICOS DE LAS COM. DENTIFRICES, previene y hace desaparecer para siempre los estragos de la caries.—Depósito, 61, rue Basseville, Paris, Havana, Sarra y C.ª, de España. Por mayor, Agencia franco-española, Sordo, 31, Madrid. En Murcia D. R. Almazan y Martín, D. L. Serrano y D. P. Leante. 52-45

COMODIDAD AGENA Y PROPIA. LA HIDROCEASINA agua de tocador higiénica, nuevo descubrimiento de un médico químico que instantáneamente elor de la transpiración sin el menor peligro para la salud, hace monos fatigosas las largas marchas, refresco, tonifica, fortalece los órganos, calma las picazonas, impide los granos y las enfermedades de la piel. Paris, Philippe y Comp.ª, 24, rue d'Enghien.—Madrid, por mayor agencia franco española, Sordo, 31; por menor á 15 rs. En Murcia, D. Pedro Leante. 48-120

Tela cataplasma de Hamilton.

DEPOSITO GENERAL.
Paris, Storek, et C.ª Farmacéuticos-químicos, 20, rue St. Croix de la Bretonnerie, (proveedores de los hospitales de Paris.) Merced á esta última invención se evitan los inconvenientes de las antiguas cataplasmas demasiado pesadas é incómodas á la vez para prepararse y aplicarse.—Mojada en agua caliente, se obtiene en un momento una cataplasma ligera, emoliente, por demás adaptable al cuerpo, á quien deja toda libertad para andar ó moverse.
Conviene mucho para el tratamiento de las enfermedades de la piel ó del pecho, las peritonitis, cólicos de los niños, etc.—Cada caja contiene un pedazo de bandruche ó sea de tela impermeable é indispensable para mantener la tela cataplasma Hamilton, conservar y aumentar sus buenos efectos.
No solo reemplaza á las compresas ordinarias sino al esparadrapo aglutinante, curando las llagas y pudiendo servir como solución emoliente, (ver prospecto) para lociones, inyecciones, etc.
Ventas por mayor: en Madrid, Agencia franco-española, calle del Sordo, 31.—Por menor, á 12 rs. en Murcia, D. L. Serrano. 20-20

JARABE DE GRAGEAS DE LABELONYE Y GELISYCONTE

Farmacéutico de 1.ª clase de la Facultad de Paris. Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris.
Este Jarabe es empleado, hace mas de 25 años, por los mas célebres médicos de todos los países, para curar las enfermedades del corazón y las diversas hidropesías. Tambien se emplea con feliz éxito para la curación de las palpitaciones y opresiones nerviosas, del asma, de los catarros crónicos, bronquitis, los convulsivos, espasmos de sangre, extinción de voz, etc.
Depósito general en Paris, en casa de LABELONYE y G.ª, rue d'Aboukir, 20.
Precios en España: JARABE 24 rs. frasco, 15 rs. medio frasco, GRAGEAS 20 rs. caja, 12 rs. media caja.—En Murcia, D. Lucas Serrano.—La Agencia franco-española, Madrid, calle del Sordo, 31, sirve los pedidos. 17-3

ESENCIA DE ZARZAPARRILLA DE COLBERT

DE LA FARMACIA COLBERT, EN PARIS.
DEPURATIVO POR EXCELENCIA para la curación del virus procedente de antiguas enfermedades y empleado por los mas célebres médicos para el tratamiento de todas las afecciones de la piel, herpes, granos, etc.
Venta por mayor en Madrid, Agencia franco-española, Sordo, 31; por menor, á 24 rs., en Murcia, D. Lucas Serrano. 6-6

LA GEOGRAFIA PARA TODOS. CON REAL PRIVILEGIO.

Mapas cortados por territorios para facilitar el estudio de la geografía. Punto de venta: establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, Murcia.
Los pedidos por mayor, con una considerable rebaja, se dirigirán á D. Pedro Borja y Arcon, calle de Hortaleza, núm. 17, en Valencia, derecha.
Precio: 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

IMP. DE LA PAZ DE MURCIA. Calle de Zoco, núm. 5.